

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2020-2-9-0000448

Resolución: N°135/2020

Acta: N° 029/020

Montevideo, 30 de julio de 2020

VISTO: La solicitud de acceso a la información por el Sr Gustavo Gómez con fecha 8 de junio de 2020, al amparo de lo dispuesto por la Ley 18.381 de 17 de octubre de 2008.

RESULTANDO: I. Que dicha solicitud refiere a estudios realizados por URSEC para identificar cuáles personas, empresas o grupos económicos superan el límite de propiedad establecido en la legislación vigente y en qué fecha se realizaron; resoluciones del Directorio de URSEC respecto a cada uno de los estudios realizados y su decisión respecto a la compatibilidad de la situación de los concesionarios con la normativa anti-concentración vigente; las medidas concretas realizadas para informar sobre la existencia de dichas disposiciones y de los plazos de adecuación establecidos, que hayan sido dirigidas a los concesionarios de medios de comunicación, en general y en particular; resoluciones del Directorio de URSEC y detalle de las medidas concretas que se adoptaron para controlar y promover la debida aplicación de los arts. 53 de la Ley; informar sobre las transferencias de autorizaciones o licencias que hayan realizado los titulares de servicios de radio, TV abierta y TV para abonados que fueran necesarios para no superar el límite de concentración establecido en la norma; fechas de comienzo del trámite ante la URSEC y la fecha de autorización de la transferencia realizada, adjuntando la resolución adoptada por el Directorio de URSEC y planes que ha adoptado URSEC para hacer cumplir la vigente Ley en este 2020, por parte de las personas, empresas.

II. Que la ley pone a cargo de los titulares de servicios la transferencia de titularidad que pudieren corresponder de acuerdo al artículo 53 de la Ley 19.307 de 29 de diciembre de 2014.

III. Que el análisis de las titularidades a fin de lo dispuesto por el artículo 53 de la ley, se realiza por parte de esta Unidad Reguladora en cada caso particular en que se gestionan transferencia de titularidad total o parcial según el caso.

IV. Que todas las resoluciones que autorizan transferencias dictadas por el Poder Ejecutivo, son debidamente publicadas.

V. Que de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión según Acta N°24/010 de 2 de julio de 2020, se hizo uso de la prórroga establecida por el Art. 15, Inc. 2° de la Ley 18.381

CONSIDERANDO: I. Que el artículo 14 de la ley 18.381, establece los límites del acceso a la información pública regulada por dicha norma legal.

II. Que de acuerdo a lo dispuesto por la norma no existe obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido.

III. Asimismo la norma tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean, salvo aquellos que por sus cometidos institucionales deban producir.

IV. Que en mérito a lo expuesto, corresponde notificar a la parte del presente acto administrativo declarativo.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 18.381 de 14 de octubre de 2008 y a lo informado por los servicios jurídicos,

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Establecer que la Unidad Reguladora no cuenta con la información en los términos solicitado por el Sr. Gustavo Gómez
2. Notifíquese
3. Pase a la Secretaría General y al Departamento de Comunicación Institucional a sus efectos.

Firmado por: Dra. Mercedes Aramendia, Presidente, Dra. Isabel Maassardjian, Secretaria General.